



EXPEDIENTE: PAOT-2019-546-SOT-217

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 SEP 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-546-SOT-217, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (inmueble catalogado), construcción (ampliación) y protección civil (riesgo) en el inmueble ubicado en calle Bucareli número 128 interior C2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (inmueble catalogado), construcción (ampliación) y protección civil (riesgo), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, ambos de la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), construcción (ampliación) y protección civil (riesgo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle Bucareli número 128 interior C2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 5 niveles de altura con un acceso central, observando desde la azotea, que en el cubo de iluminación se construyó una losa de concreto en el primer nivel, que funciona como terraza del interior C2, se presume que dicha losa no es de reciente construcción. Durante la diligencia no se constaron actividades de construcción, letrero de obra, trabajadores ni equipo de construcción.

Cabe señalar que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC/6/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles máximos de altura, 25% mínimo de área libre), asimismo, le aplica la zonificación HM/7/25 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de altura, 25% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Eje 1 Poniente Bucareli C"-B", del Paseo de la Reforma a Avenida Chapultepec Dr. Río de la Loza.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-546-SOT-217

Aunado a lo anterior, al inmueble objeto de la investigación le aplica la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial y en zona de monumentos históricos perímetro B (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación). El inmueble investigado es afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Relacionado con lo anterior, la persona denunciante del expediente citado al rubro aportó copia simple de Dictamen de Riesgo en materia de protección civil número DCP/PR/1024/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, en el que se determinó que derivado de las condiciones del inmueble investigado, al momento de la visita se cataloga como Riesgo Medio lo consistente en la construcción de una losa en un cubo de iluminación, en tanto no se realicen las acciones de mitigación correspondientes consistentes en medidas preventivas y correctivas en el que se recomienda retirar la losa en comento.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la citada Secretaría, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con dictamen favorable para los trabajos que se realizaron en el inmueble de objeto de la investigación.

Asimismo, la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informó que el inmueble objeto de investigación está incluido en la relación de ese Instituto de inmuebles con valor artístico y no cuenta con el visto bueno correspondiente para la construcción de una losa en un cubo de iluminación.

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2315-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si dicha edificación se encuentra catalogada o cuenta con alguna protección por parte de esa Coordinación, y en su caso realizar las acciones de inspección de las obras consistentes en la construcción de una losa en un cubo de iluminación, en el inmueble en cuestión, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.

En este sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuahtémoc, informó que no cuenta con registro de manifestación construcción para los trabajos consistentes en la construcción de una losa en un cubo de iluminación, en el inmueble objeto de investigación.

Adicionalmente, mediante oficios PAOT-05-300/300-01485-2019 y PAOT-05-300/300-7409-2019 de fechas 20 de febrero y 06 de septiembre de 2019, esta Entidad solicitó a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuahtémoc, informar si cuenta con Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil número DCP/PR/1024/2018 correspondiente al inmueble investigado, derivado de la existencia



EXPEDIENTE: PAOT-2019-546-SOT-217

de una losa en el cubo de iluminación, informando a esta Entidad las medidas de mitigación que se establecieron en el mismo y en su caso realizar evaluación de riesgo derivado de los trabajos de demolición y/o obra nueva en predio investigado, así como realizar las acciones procedentes para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Bucareli número 128 interior C2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, existe una losa de concreto en el cubo de iluminación, la cual conforme sus características físicas que presenta fue construida hace tiempo, no obstante, para la construcción de dicha losa se debió haber contado con registro de manifestación de construcción de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como debió contar con autorizaciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, toda vez que al inmueble investigado le aplica la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial y en zona de monumentos históricos perímetro B, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

Por último, la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, emitió Dictamen Técnico de Riesgo en materia de protección civil número DCP/PR/1024/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, en el que se determinó que derivado de las condiciones del inmueble investigado, se catalogan de Riesgo Medio en tanto no realicen las medidas de mitigación correspondientes, implementando medidas preventivas y correctivas en el que se recomienda retirar la losa en comento.

Toda vez que la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, emitió Dictamen Técnico de Riesgo en materia de protección civil número DCP/PR/1024/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, en el que se determinó que derivado de las condiciones del inmueble ubicado en calle Bucareli número 128 interior C2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se catalogan de Riesgo Medio en tanto no realicen las medidas de mitigación correspondientes, implementando medidas preventivas y correctivas en el que se recomienda retirar la losa en comento, corresponde a Dirección General de Gobierno de la misma Alcaldía, realizar las acciones necesarias en materia de protección civil (riesgo), imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en calle Bucareli número 128 interior C2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 5 niveles de altura con un acceso central, observando desde la azotea, que en el cubo de iluminación se construyó una losa de concreto en el primer nivel, que funciona como terraza del interior C2, se presume que dicha losa no es de reciente construcción. Durante la diligencia no se constaron actividades de construcción, letrero de obra, trabajadores ni equipo de construcción.
2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC/6/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles máximos de altura, 25% mínimo de área libre), asimismo, le aplica la zonificación



EXPEDIENTE: PAOT-2019-546-SOT-217

HM/7/25 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de altura, 25% mínimo de área libre) que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Eje 1 Poniente Bucareli C''-B'', del Paseo de la Reforma a Avenida Chapultepec Dr. Río de la Loza. Adicionalmente, al inmueble objeto de la denuncia le aplica la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial y en zona de monumentos históricos perímetro B (perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisionomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de su traza y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación). El inmueble investigado es afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

3. El artículo 28 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la citada Secretaría, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----
4. La Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informó que el inmueble objeto de investigación está incluido en la relación de ese Instituto de inmuebles con valor artístico y no cuenta con el visto bueno correspondiente para la construcción de una losa en un cubo de iluminación. -----
5. Mediante oficio PAOT-05-300/300-2315-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, se solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si dicha edificación se encuentra catalogada o cuenta con alguna protección por parte de esa Coordinación, y en su caso realizar las acciones de inspección de las obras consistentes en la construcción de una losa en un cubo de iluminación, en el inmueble en cuestión, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna. -----
6. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que no cuenta con registro de manifestación construcción para los trabajos consistentes en la construcción de una losa en un cubo de iluminación, en el inmueble objeto de investigación. -----
7. En el inmueble ubicado en calle Bucareli número 128 interior C2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, existe una losa de concreto en el cubo de iluminación, la cual conforme sus características físicas que presenta fue construida hace tiempo, no obstante, para la construcción de dicha losa se debió haber contado con registro de manifestación de construcción de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como debió contar con autorizaciones por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, toda vez que al inmueble investigado le aplica la Norma de Actuación número 4 en áreas de conservación patrimonial y en zona de monumentos históricos perímetro B, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Alameda del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-546-SOT-217

8. La persona denunciante dentro del expediente citado al rubro aportó copia simple del Dictamen Técnico de Riesgo en materia de protección civil número DCP/PR/1024/2018 de fecha 21 de mayo de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el que se determinó que derivado de las condiciones del inmueble investigado, se catalogan de Riesgo Medio lo consistente en la construcción de una losa en un cubo de iluminación, en tanto no realicen las medidas de mitigación correspondientes, implementando medidas preventivas y correctivas, en el que se recomienda retirar la losa en comento, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-01485-2019 y PAOT-05-300/300-7409-2019 de fechas 20 de febrero y 06 de septiembre de 2019. -----
9. Toda vez que la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, emitió Dictamen Técnico de Riesgo en materia de protección civil número DCP/PR/1024/2018 de fecha 21 de mayo de 2018, en el que se determinó que derivado de las condiciones del inmueble ubicado en calle Bucareli número 128 interior C2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se catalogan de Riesgo Medio en tanto no realicen las medidas de mitigación correspondientes, implementando medidas preventivas y correctivas en el que se recomienda retirar la losa en comento, corresponde a Dirección General de Gobierno de la misma Alcaldía, realizar las acciones necesarias en materia de protección civil (riesgo), imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

